

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	RAÚL ANTONIO GARCÍA AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-00214 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora no aportó la constancia de conciliación extrajudicial realizada por la demandante **MARTA BERENICE TABÓN DUQUE**, ya que, en la emitida por la PROCURADURÍA 30 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA, no figura como convocante. Es de anotar que dicha diligencia extraprocesal se torna indispensable para el ejercicio de la acción impetrada, por ser requisito de procedibilidad.
2. Lo anterior, toda vez que con la expedición de la Ley 1285 del 22 de enero de 2009, por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, se impone para esta jurisdicción el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, para el ejercicio de las acciones contempladas en los artículos 85, **86** y 87 del Código Contencioso Administrativo, establece dicho artículo lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 13º.** Apruébase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:*

***ARTÍCULO 42ª.** Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, **86** y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial"*

Además, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, se reiteraron nuevamente los requisitos previos para demandar en la jurisdicción contenciosa, y es así como en el numeral 1º del Artículo 161 prescribe:

"Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales." (Subraya fuera del texto original)

En consecuencia deberá aportar el acta de audiencia de conciliación prejudicial o la constancia de la misma en original o copia, con el fin de dar cumplimiento de requisito de procedibilidad respecto a la señora **MARTA BERENICE TABÓN DUQUE.**

2. El numeral 3º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.(...)" (Resalto del Despacho).

A folio 71 del expediente se encuentra el poder otorgado por el señor JAVIER ANTONIO GARCÍA TABÓN quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor MARIANA GARCÍA CARRILLO, sin que se anexe la prueba idónea de tal representación, es decir, el registro civil de nacimiento de quien representa, por lo tanto la parte actora deberá allegar dicho documento.

3. Del memorial por medio del cual se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, deberá allegarse copias para los traslados.

NOTIFÍQUESE

ALBA SUSANA FLÓREZ PATERNINA

JUEZ (E)



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario